



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Demandado: OYOLA LUNA YUVERNEY
Radicado: 2020-00048-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 011

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación recibida por la entidad financiera en donde no lo adscribe como abogado, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d1642852d583d97ea8bbc373a405f51948850043d019c2dc17dcb6393a1cf**

Documento generado en 16/01/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL
PAUJIL, CAQUETÁ LTDA-
“COOMPAU”
Apoderado: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: ESNEDA MONJE RIVERA Y EDGAR MONJE
Radicado: 2022-00047-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

De conformidad con el memorial presentado por la **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON**, apoderada judicial de la parte demandante, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, ordénese el emplazamiento de la parte demandada **ESNEDA MONJE RIVERA Y EDGAR MONJE CUELLAR**, para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de del auto Interlocutorio civil número 169, de fecha 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acd9e8f886deef9a6d5168fa415dfc85eed87366e000903e6fef4f42f8d4097**

Documento generado en 16/01/2024 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: NIBARDO PAREJA ÁLVAREZ
Apoderado: Dr. EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA
Demandantes: NORMA ROCIO CORREA PEREZ
Radicado: 2023-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 004

El Dr. **EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA**, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en la demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante **NIBARDO PAREJA ALVAREZ**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 19 de junio de 2019, en Pereira - Risaralda, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de Montañita, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 28 numeral 12, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **NIBARDO PAREJA ÁLVAREZ**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 19 de junio de 2019, en Pereira - Risaralda, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de La Montañita, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad al artículo 108 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a la señora **NORMA ROCIO CORREA PÉREZ**, quien actúa como acreedora hereditaria dentro del proceso de la referencia, quien tiene el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que la acreditan como tal, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso Oficiase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al **Dr. EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.796 de Florencia - Caquetá, con tarjeta profesional N° 241.601 del C.S.J; como el apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced75ee03b8a75c336232d041c3d60d836baa6fe749f3ce8c34ceb36bdaf75b**

Documento generado en 16/01/2024 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado: DR. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
Demandado: ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLÓREZ
Radicado: 2024-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del 7% del salario devengado o por devengar de la demandada **ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLÓREZ CC 1076380757**, quien es miembro activo de la Policía Nacional; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Limítese la cuantía a la suma de \$10.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador de la Policía Nacional, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

TERCERO: Oficiése a la entidad antes referida para que brinden la información requerida en la presente providencia al correo electrónico ditah.gruem-jef@policia.gov.co y lineadirecta@policia.gov.co, así como al correo electrónico del apoderado del demandante abogadojuandiego@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb5a1de1d3cdf4efce04a5e83b0e9833dcf120810ad00b1240628ec791c352f**

Documento generado en 16/01/2024 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado:	DR. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
Demandado:	ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLÓREZ
Radicado:	2024-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

El **Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, actuando como apoderada judicial de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados letra de cambio por valor de **\$4.000.000.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia y NIT No. 901610386-3, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN** y en contra del señor **ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLÓREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1076380757, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- a) \$4.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del día 5 de abril de 2020 hasta que se efectúe su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLÓREZ**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: Reconocer al **Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.216.788, portador de la tarjeta profesional N° 257.538 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74708777d59bf596a9ebb32db10b34b25624b9c2c2b59a89ca5f35cefc847c0c**

Documento generado en 16/01/2024 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: GLORIA EUGENIA ANDRADE TRUJILLO
Apoderado: DR. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
Demandado: ANDREY MADRIGAL MONROY
Radicado: 2024-00003-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 420-35379**, de propiedad del demandado **ANDREY MADRIGAL MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.238.042.

Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127cec71b3e6f7977566ece18d2a7ea89701573a4e6486cdcbb3362a32eac63**

Documento generado en 16/01/2024 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	GLORIA EUGENIA ANDRADE TRUJILLO
Apoderado:	DR. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
Demandado:	ANDREY MADRIGAL MONROY
Radicado:	2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 006

El **Dr. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS**, actuando como apoderado judicial de la señora **GLORIA EUGENIA ANDRADE TRUJILLO** instaura demanda ejecutiva de menor cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados letra de cambio por valor de **\$120.000.000.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **GLORIA EUGENIA ANDRADE TRUJILLO**, con domicilio principal en Florencia, Caquetá, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS** y en contra del señor **ANDREY MADRIGAL MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.042, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- \$120.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del día 2 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses de plazo sobre el capital ejecutado desde el 29 de junio de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **ANDREY MADRIGAL MONROY**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al **Dr. CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.689.718, portador de la tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

profesional N° 209.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9af4c79621dd828051bed268db581db9f6ddf57b75a699c1c1bbc87577508c**

Documento generado en 16/01/2024 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>